

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR JULIA MERCEDES LUNA CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00362.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 12 de octubre /2022. Al despacho del señor juez, le informo que Colpensiones solicita terminación proceso.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota que antecede, se observa que mediante auto adiado 14 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la señora Julia Mercedes y en contra de Porvenir S.A y Colpensiones, por la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00).

Ahora bien, como quiera que Colpensiones presentó excepciones contra el mandamiento de pago de las cuales se dio traslado al ejecutante, sería procedente fijar fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. aplicable por remisión normativa al CPTSS; sin embargo, como quiera que las ejecutadas cancelaron la obligación ejecutada a través de los de títulos judiciales 427030000813974 y 427030000836707 cada uno por el valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00) entregados a la parte ejecutante a través de auto 26 de noviembre de 2021 y 17 de mayo de 2022.

Por lo anterior y dado que la obligación se encuentra cumplida, se dará por terminado el proceso por pago total de obligación y por tanto su archivo, tal como lo deprecado la defensa judicial de Colpensiones. No hay medidas que levantar en atención a que no fueron decretadas.

Asi las cosas, se, RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. aplicable por remisión normativa al CPTSS, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: ACCEDER a la petición de terminación de proceso por pago total de la obligación radicada por Colpensiones, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESE por **TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación. No hay medida que levantar, dado que no fueron decretadas.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

